

**ACTUACIONES CARATULADAS: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y OTRO S/ VECINAL"
EXPTE. N.º SG-00244-JP-2026**

Sierra Grande, 01 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas:"[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y OTRO S/ VECINAL" iniciadas
en el marco de la Ley Provincial N.º 5592; y,

CONSIDERANDO:

Que comparece el Sr. [DENUNCIANTE_1] DNI N°
[DNI_DENUNCIANTE_1],, promoviendo denuncia por cuestiones de
convivencia con el vecino, poniendo en conocimiento hechos que, según
refiere, dificultan el funcionamiento de su vida cotidiana vinculada a su
trabajo.

Que se celebra audiencia el día 18 de junio de 2026 con el Sr.
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI N°
[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], manifestando que considera
que no tiene sentido la denuncia que el es propietario. Aclara que hace un
tiempo coordino con la dueña del campo, la Sra.
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], darle la llave para que
pase su peón pero esta persona se manejo de forma indebida y retiro el
permiso, no tiene mas nada que explicar.

También refiere que se debió dar lugar a esta denuncia como así también en
todas las instancia de reclamo. “Dado que esta persona no esta habilita ha
efectuar una servidumbre de paso por no se propietario del fondo cerrado y
por ser un camino privado” (sic).

Que el mismo día se celebros audiencia con el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] DNI N°[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], manifestando que él es referente de Parque Nacionales y tienen acuerdos con los dueños de los campos para ingresar a la zona de Parque. Aclara que esto paso ya que todavía no esta habilitado el camino público. Por lo cual, cuenta con el permiso del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] para ingresar por su campo, para ello le habilitó el uso de las llaves de los candados y le solicito que no se la de a ningún puestero.

Que en audiencia de fecha 22 de junio de 2026 el denunciante ratificó íntegramente lo denunciado, manifestando que él trabaja en el campo de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y hace 14 años transita por el mismo camino y este último tiempo el vecino Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] les prohibió el paso.

Se le informa que se mantuvo audiencia con el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] quien manifestó que esa su propiedad y que no les permitía pasar más por allí por distintas situaciones que sucedieron que no aprueba.

Se le solicita al Sr. [DENUNCIANTE_1] que se comunique con su empleadora para informarle sobre estas situación.

Que de las manifestaciones efectuadas por las personas comparecientes surge que el conflicto tiene origen en una controversia relativa al uso de un camino ubicado dentro de un inmueble de propiedad privada, cuestión que involucra eventuales derechos reales o personales cuya determinación excede el marco de conocimiento previsto por la Ley Provincial N.º 5592 y deberá, en su caso, ventilarse por las vías administrativas o judiciales competentes.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde adoptar medidas tendientes a prevenir nuevos episodios de confrontación entre las personas

involucradas, preservando la convivencia pacífica mientras las cuestiones de fondo sean resueltas por la autoridad competente.

Por ello,

RESUELVO:

- 1.- TENER por comparecidas a las partes y por celebradas las audiencias previstas por la Ley Provincial N.º 5592.
- 2.- HACER SABER a las partes que la presente actuación no resulta apta para resolver controversias vinculadas al derecho de propiedad, servidumbres de paso, posesión o cualquier otro derecho real o personal sobre el inmueble involucrado, debiendo tales cuestiones canalizarse por las vías judiciales o administrativas correspondientes.
- 3.- EXHORTAR a las partes a abstenerse de realizar actos de hostigamiento, amenazas, provocaciones o cualquier conducta susceptible de alterar la convivencia vecinal mientras subsista la controversia.
- 4.- HACER SABER al Sr. [DENUNCIANTE_1] que la eventual existencia de un derecho de paso deberá ser planteada por quien resulte titular del inmueble dominante o por quien invoque legitimación suficiente ante la jurisdicción competente, sin que esta sede pueda pronunciarse sobre dicha cuestión.
- 5.-EXHORTAR a las personas involucradas y, especialmente, a la titular del establecimiento rural donde presta servicios el denunciante y al propietario del inmueble lindero, a procurar una instancia de diálogo o mediación extrajudicial a fin de regular las condiciones de acceso mientras se define, por la vía correspondiente, la situación jurídica del camino objeto del conflicto.
- 6.-NOTIFICAR a las partes que cualquier nuevo episodio que pudiera configurar una infracción a la Ley Provincial N.º 5592 podrá dar lugar al inicio de las actuaciones contravencionales correspondientes.

7.- ARCHIVAR las presentes actuaciones una vez cumplidas las notificaciones.

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.